

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ALCAUDETE DE LA JARA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

CAPITULO I.- OBJETO

Artículo 1. Objeto.

1) La presente Ordenanza regula la ocupación temporal de la vía pública por terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería.

2) Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza los actos de ocupación de vía pública de actividades de hostelería que se realicen con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares.

Artículo 2. Sometimiento a licencia.

1) La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de concesión de licencia.

2) La competencia para el otorgamiento de las licencias corresponde al señor Alcalde.

3) Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones de interés público.

4) La licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Artículo 3. Solicitudes.

a) Podrán solicitar la concesión los titulares de establecimientos de hostelería, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.

b) A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que consten en la licencia de apertura o equivalente.

c) Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

Plano croquis, suficientemente explicativo, de la localización, superficie a ocupar y elementos a instalar (mesas, sillas, sombrillas, jardineras, etcétera). (Escala entre 1:200 y 1:300).

Comunicación a los vecinos del lugar donde se pretenda instalar la terraza.

Comunicación expresa a la comunidad de propietarios, cuando se pretenda la ocupación de espacios privados de uso público.

Copia del Seguro de Responsabilidad Civil, de la ampliación del establecimiento en cuanto a la terraza.

Artículo 4. Presentación de solicitudes.

1) Anualmente se establecerá el plazo de presentación de solicitudes.

2) No obstante, podrán presentarse solicitudes transcurrido el plazo establecido cuando se trate de cambios de titularidad o establecimientos con licencia de apertura posteriores.

Artículo 5. Vigencia.

1) Las concesiones tendrán vigencia des de el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento individual de licencia.

2) Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización; de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la licencia, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

Artículo 6. Silencio administrativo.

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de un mes, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

CAPITULO II.- REGIMEN JURIDICO**Artículo 7. Actividad.**

La concesión para la instalación de la terraza dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, con las limitaciones que, en materia de consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etcétera, se establecen en las Ordenanzas municipales y legislación sectorial aplicable.

Artículo 8. Horario.

1) Tendrán como máximo el horario de apertura y de cierre, el siguiente:

Lunes a jueves, domingos y festivos: de 11,00 a 0,30 horas.

Viernes, sábados y visperas de festivos: de 11,00 a 2,00 horas.

2) En todo caso, el horario deberá ajustarse al que, de forma más restrictiva, se establezca en la normativa sectorial aplicable al establecimiento.

3) El Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía podrá determinar horarios más restrictivos a fin de evitar que se perturbe el descanso de los vecinos y vecinas.

Artículo 9. Señalización.

1) El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de señalización de la superficie autorizada.

2) Deberá estar expuesta en el establecimiento la lista de precios aplicables a la terraza.

Artículo 10. Mantenimiento.

Durante el período de instalación deberá realizarse la limpieza de los elementos del mobiliario y de la superficie ocupada diariamente.

CAPITULO III.- MOBILIARIO**Artículo 11. Condiciones generales.**

La concesión de la terraza posibilitará únicamente la instalación de los elementos de mobiliario expresamente señalados en el croquis de la licencia.

Artículo 12. Condiciones del mobiliario.

Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, el mobiliario a instalar en las terrazas se someterá a las siguientes condiciones:

Mesas y sillas: En la licencia se señalará el número máximo de mesas y sillas a instalar y/ o sillones, bancos y barricas y superficie máxima autorizada, prevaleciendo esta última.

Sombrillas: Se permite la instalación de sombrillas, con pie central, que abiertas no ocuparán una superficie mayor de la autorizada, debiendo tener una altura mínima de 2,20 metros.

Jardineras: Las dimensiones y peso máximos deben permitir su recogida, al menos para su limpieza o su retirada inmediata en caso de emergencia que exija la evacuación de la terraza.

CAPITULO IV.- CONDICIONES DE INSTALACION**Artículo 13. Condiciones.**

Las concesiones de instalación de terrazas tendrán en consideración la incidencia en el tráfico peatonal, el número de terrazas solicitadas para la misma zona, entorno visual de los espacios públicos, etc., prevaleciendo el uso común general, y sometiéndose, como mínimo, a las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

Artículo 14. Distancias y dimensiones.

1) La superficie autorizada para la instalación de la terraza será un número entero de módulos de dos metros cuadrados. Cada módulo contendrá como máximo una mesa y cuatro sillas. El límite de mesas a instalar será el de doce mesas.

2) La ocupación deberá respetar, en todo caso, el paso de los peatones y el acceso a portales y garajes. Con carácter general no se permitirá la ocupación de las aceras.

3) El espacio ocupado por las terrazas deberá distar como mínimo:

a) Dos metros de las paradas de vehículos de servicio público.

b) 1,50 metros de los laterales de las salidas de emergencia.

c) 1,50 metros de los vados para salida de vehículos de los inmuebles.

4) Las terrazas se ubicarán, preferentemente, junto al establecimiento o en su frente. Cuando esto no fuera posible, sólo se autorizará su instalación si la distancia entre los puntos más próximos de la terraza y la puerta del establecimiento es inferior a 15 metros.

5) La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública.

6) La terraza se dispondrá siempre que sea posible en un bloque compacto, al margen del tránsito principal de peatones y en su caso, sólo podrá dividirse por accesos peatonales secundarios.

Artículo 15.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se tendrá en cuenta el número de solicitudes que afectan a una misma vía pública, lo que podrá dar lugar, asimismo, a la modificación de otras terrazas ya autorizadas.

CAPITULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 16. Infracciones.**

Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en esta Ordenanza.

Las infracciones serán sancionadas por la Alcaldía y se clasifican por su trascendencia en leves y graves.

1) Se considera infracción leve:

El estado de suciedad o deterioro de la terraza y de su entorno próximo, cuando sea como consecuencia de la instalación de la terraza, así como cualquier acción u omisión que infrinja lo dispuesto en la Ordenanza no susceptible de calificarse como infracción grave.

2) Se consideran infracciones graves:

El incumplimiento del horario

La mayor ocupación de superficie.

El deterioro en los elementos de mobiliario urbano y ornamentales producidos como consecuencia de la terraza

La falta de exposición de lista de precios y plano.

La no exhibición de autorizaciones administrativas.

Artículo 17. Responsables.

A efectos de lo establecido en el artículo anterior tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de la concesión.

Artículo 18. Sanciones.

1) Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves, con multa de hasta 60,00 euros.

b) Las infracciones graves, con multa de 61,00 hasta 300,00 euros.

2) Con independencia de las sanciones, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión temporal o la revocación de la concesión, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurran en el caso así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión podrán motivar la no concesión en años posteriores.

Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones (de igualo similar naturaleza) durante una temporada.

3) Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción. Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de dos días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

4) En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna concesión o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.

5) Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.**

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será aplicable a partir de la temporada 2012. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Segunda.

Se faculta al Alcalde, o Concejala en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcaudete de la Jara 17 de abril de 2012. - El Alcalde, José Antonio Farelo Torrejón.

N.º I.-3318